

Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0187-M

Quito, D.M., 03 de abril de 2024

**PARA:** Srta. Abg. María Soledad Rocha Díaz  
**Prosecretaria General**

**ASUNTO:** Informe Técnico-jurídico No Vinculante del "PROYECTO DE LEY DE DISTRIBUCIÓN EFICIENTE Y EQUITATIVA DE LAS REGALÍAS MINERAS EN TERRITORIOS FUERA DE LA REGIÓN AMAZÓNICA"

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. AN-SG-2024-1445-M, del 25 de marzo de 2024, adjunto remito a usted el Informe Técnico-jurídico No Vinculante **No.0103-INV-UTL-AN-2024** elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del "PROYECTO DE LEY DE DISTRIBUCIÓN EFICIENTE Y EQUITATIVA DE LAS REGALÍAS MINERAS EN TERRITORIOS FUERA DE LA REGIÓN AMAZÓNICA", presentado por el asambleísta Ronal González Valero, mediante Comunicación sin número de 19 de marzo de 2024.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo  
**COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Anexos:  
- fiu1.\_gonzález\_ronal\_henry\_informe\_pldermna.pdf

Copia:  
Sra. Mgster. Inés Beatriz Tonato Becerra  
**Analista de Administración 1**

IT



Firmado electrónicamente por:  
GERARDO VLADIMIR  
AGUIRRE VALLEJO



**F02V03-PRO-GSG-GDC-001**

**INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE**

**No.- 0103-INV-UTL-AN-2024**

Quito, D.M., 03 de abril de 2024

**Proponente:** Asambleaísta Ronal González Valero

**Nombre del Proyecto:** “Proyecto de Ley de Distribución Eficiente y Equitativa de las Regalías Mineras en Territorios fuera de la Región Amazónica”

**I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME**

El asambleísta Ronal González Valero, remite mediante Comunicación sin número de fecha 19 de marzo de 2024, con tramite Nro. 445389 al señor Ingeniero Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, el texto del “Proyecto de Ley de Distribución Eficiente y Equitativa de las Regalías Mineras en Territorios fuera de la Región Amazónica”, adjunto al documento, incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, y más requisitos, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-1445-M de 25 de marzo de 2024, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante, es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; 1 de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de

septiembre de 2010; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

### III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

**3.1 Iniciativa Legislativa; una sola materia (Principio de Unidad de Materia); exposición de motivos, considerandos y articulado; expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas; y, carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley**

REQUISITOS	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa Firmas: 8 <b>Porcentaje: 06 %</b>	(Artículos 134, número 1 de la CRE y 54, número 1, de la LOFL)	<b>CUMPLE</b>
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia). <b>Materia: Biodiversidad y recursos naturales</b>	(Artículos 136 de la CRE y 56, número 1, de la LOFL)	<b>CUMPLE</b>
Exposición de motivos, considerandos y articulado <b>Contiene: exposición de Motivos, diez considerandos seis artículos, una disposición final</b>	(Artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa)	<b>CUMPLE</b>
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían	(Artículos 136 de la CRE y el 56, número 3 de la LOFL).	<b>CUMPLE</b>
Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas.	(Artículos 30, letra k; 55 y 56 de la LOFL)	<b>CUMPLE</b>

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: **1.** Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; **2.** Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; **3.** Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, **4.** Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con base en lo expuesto en el “Proyecto de Ley de Distribución Eficiente y Equitativa de las Regalías Mineras en Territorios fuera de la Región Amazónica”, esta constituiría una norma de carácter ordinaria, toda vez que su contenido normativo pretende crear una ley y reformar una norma de igual jerarquía. **Motivo por el cual su denominación es correcta.**

No obstante, en el proceso de elaboración de la norma se sugiere considerar que existe normativa vigente que regula, administra, y gestiona la distribución de regalías a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la asignación de recursos en las áreas que se ejecutan actividades mineras, que de ser procedente mejor se recomienda, reformar y fortalecer el contenido del ordenamiento jurídico vigente.

#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

##### **4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta**

Con el contenido del “Proyecto de Ley de Distribución Eficiente y Equitativa de las Regalías Mineras en Territorios fuera de la Región Amazónica”, se evidencia que esta norma busca generar una política clara, específica que regule de manera eficiente y equitativa el reparto de regalías mineras dentro de los territorios no Amazónicos, específicamente en las áreas de influencia en las que se ejecuten actividades relacionadas con la explotación minera.

Una vez identificado el objeto normativo, es necesario conocerlo desde la parte expositiva que ha configurado el Proponente. Ello, en vista de que la Exposición de

Motivos es un requisito constitucional de la Propuesta Normativa, que nos permite comprender las **razones que justifican y sustentan la existencia de la norma propuesta**, conforme lo ha identificado la Corte Constitucional del Ecuador, esto sirve, de punto de partida para el debate legislativo.<sup>1</sup>

De acuerdo con la Constitución en su Artículo 408, son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico.

Asimismo, el número 11 del Artículo 261 de la Carta Magna establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos; minerales e hidrocarburos. Según dispone el Artículo 259 de la Constitución de la República y con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía. El Artículo 274 de la Constitución de la República dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley.

En este sentido es menester crear políticas públicas que coadyuben a generar y proporcionar de manera eficiente y equitativa los recursos económicos en favor de esa población, así lo menciona nuestra Carta Magna en su Artículo 270 al señalar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

El Proponente con su exposición de motivos construye la presente propuesta de normativa, en vista de la crisis económica actual por la que atraviesan los Gobiernos Autónomos Descentralizados que no se encuentran en la región Amazónica, al no contar con los suficientes recursos económicos para inversiones en servicios básicos, proyectos de inversión social y desarrollo territorial, pese a que en dichos territorios se encuentran concesiones mineras que están usufructuando los recursos naturales, los cuales pagan regalías conforme a su explotación mineral a favor del estado, regalías de las que actualmente no son beneficiarios de forma directa, debido a que con la normativa vigente únicamente se asignan un porcentaje de las

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, párrafo 54.

regalías a los territorios amazónicos, y de forma indirecta y desproporcionada a los no amazónicos, por lo tanto los recursos no son suficientes para brindar servicios y condiciones adecuadas a la ciudadanía, pese a que estos territorios, se encuentran en las zonas de influencia de las concesiones mineras. Contrario a lo que sucede en las zonas amazónicas, que cuentan con una normativa que da viabilidad para el uso de regalías, que sin embargo pese a recibir recursos directamente, no es eficiente la distribución de la riqueza, creando inconformidad en la población, pues no se evidencian avances en estos territorios con obra efectiva que mejoren las condiciones de vida de sus pobladores.

Con la expedición de la Ley Orgánica para Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica, publicada en el R.O. suplemento 245, el 21 de mayo 2018, emitida en base a sus necesidades y con el fin de precautelar el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, uno de los derechos considerados para la creación de aquel cuerpo normativo, fue lo dispuesto en el Artículo 259 de la Constitución de la República que manifiesta: Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía.

Esta Ley fue creada con la finalidad de proteger, conservar, mantener ambiente sano, sustentable, y de esta manera considerar los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, ya que la Carta Magna garantiza la participación de estos recursos canalizados en obras por medio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus diferentes niveles.

La Constitución del 2008 como uno de sus principios fundamentales, reconoce a los recursos naturales no renovables del territorio del estado, que pertenecen al patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible, y como deber primordial del estado, el de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir.

El Proyecto de Ley parte del hecho que, a pesar de que la Carta Magna reconoce todos los derechos mencionados, y dispone su participación en las rentas que el estado perciba por concepto de la industrialización de sus recursos explotados en sus territorios, en la actualidad no se reparten de manera equitativa y eficiente para suplir las grandes necesidades que tienen estos territorios, por la falta de una regulación y normativa que disponga esa equidad, respetando así los derechos de pueblos y nacionalidades, por intermedio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus distintos niveles.

A la entrada en vigencia de la Constitución del 2008, se estableció, la regulación y la descentralización territorial en los distintos niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados, para incorporar los procedimientos para el cálculo y distribución anual de los fondos a recibir del Presupuesto General del Estado, de esta manera el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la organización político administrativa del Estado en el territorio con sus diferentes provincias, cantones, parroquias, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera, con un modelo de descentralización obligatoria, la institucionalidad responsable de su administración, fuentes de financiamiento y definición de políticas de desarrollo territorial.

Del análisis del articulado propuesto en el Proyecto de Ley, se observa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los diferentes niveles, que se encuentran fuera de la región amazónica, en donde se encuentren operando concesiones mineras que pagan regalías al estado, serían beneficiarios directos del 60 % que el Estado asigna actualmente por concepto de regalías a la explotación de minerales conforme a lo dispuesto en la Ley de Minería en su Artículo 93, que establece los parámetros para la distribución de regalías, donde se señaló que el 60 % sería destinado para proyectos productivos y de desarrollo local sustentable a través de los gobiernos municipales, juntas parroquiales y, cuando el caso lo ameritara, el 50 % de este porcentaje se entregaría a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas y/o circunscripciones territoriales.

Respecto a las normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta es pertinente recalcar que, el Proyecto de Ley crea una norma con el objetivo de definir los requisitos y procedimientos previos a la asignación de recursos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes para la ejecución de planes.

En tal sentido, en la discusión legislativa de la Normativa Propuesta se deberá entrar en diálogo con las siguientes leyes:

- Ley de Minería en su Artículo 92, estipula que, el Estado, como propietario de los recursos naturales no renovables, tendrá derecho a recibir el pago de regalías de parte de los concesionarios mineros que realizan labores de explotación.
- El Artículo 93 ibidem, estipula que, los beneficios económicos para el Estado estarán sujetos a lo establecido en el Artículo 408 de la Constitución de la República; es decir, que el Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos en un monto no menor a los del concesionario que los explota.

Para este efecto el concesionario minero, así como las plantas de beneficio, deberán pagar una regalía equivalente a un porcentaje sobre la venta del mineral principal y los minerales secundarios, entre el 3 % y el 8 % sobre las ventas, adicional al pago correspondiente del impuesto a la renta, del porcentaje de utilidades atribuidas al Estado conforme esta Ley y del Impuesto al Valor Agregado determinado en la normativa tributaria vigente.

Cuando la explotación de minerales se realice en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los recursos económicos correspondientes al 60 % de regalías por su venta financiarán al Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y serán invertidos y asignados de conformidad a lo dispuesto en la Ley que la rige.

Según el caso amerite, el 50 % de este porcentaje correspondería a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas y/o circunscripciones territoriales. Estos recursos serán distribuidos priorizando las necesidades de las comunidades que se encuentran en áreas de influencia afectadas directamente por la actividad minera.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería, pagarán por concepto de regalías, el 3 % de las ventas del mineral principal y los minerales secundarios, tomando como referencia los estándares del mercado internacional. El porcentaje de regalía para la explotación de minerales no metálicos y materiales de construcción se calculará con base con los costos de producción. El total de las regalías provenientes de materiales áridos y pétreos serán destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en donde se generen.

Respecto al Reglamento de esta Ley, y el Contrato de Explotación Minera establecen los parámetros para la aplicación del pago de regalías, así como también los requisitos para su distribución. En el Reglamento General de esta Ley, constan las disposiciones necesarias para la aplicación del Artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador.

Es necesario mencionar que el Artículo 151 de la Ley de Minería, establece que, el Servicio de Rentas Internas ejerce jurisdicción coactiva para el cobro de regalías, patentes, tributos, e intereses por mora, multas, compensaciones económicas a favor del Estado y otros recargos como costas procesales que se generen en su ejecución. En cuanto al Reglamento General a la Ley de Minería sus artículos 81 y 82 regulan el cálculo de regalías de la actividad minera no metálica y de la actividad minera metálica; el Artículo 83, determina que las regalías provenientes de la explotación de materiales de construcción son de beneficio directo de los gobiernos municipales; y, el Artículo 86, estipula que, el 60 % de las regalías será destinado para proyectos productivos y de desarrollo local sustentable a través de los

gobiernos municipales, juntas parroquiales y cuando el caso lo amerite el 50 % de este porcentaje a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas y/o circunscripciones territoriales.

Además, se estipula que, el 12 % y el 5 % de las utilidades establecidas en el Artículo 67 de la Ley de Minería, para proyectos de minería a gran escala y mediana minería; así como para pequeña minería, respectivamente, será pagado al Estado para que el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los destinen a proyectos de inversión social y desarrollo territorial en las áreas de influencia en donde se desarrolle el proyecto minero, de conformidad con la ley y el reglamento. Las inversiones que realicen los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán ser canalizados o través del Banco del Estado para que se efectúen los desembolsos correspondientes.

También se debe considerar que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General a la Ley de Minería, estipula que, las regalías determinadas en el Artículo 93 de la Ley de Minería, se negociarán para la firma de los contratos de explotación en la etapa de evaluación económica, la misma que no será menor al 5 % sobre las ventas conforme a lo dispuesto en el artículo antes señalado.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyas circunscripciones se exploten o industrialicen recursos no renovables tendrán derecho a participar en las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo a lo previsto en la Constitución, este Código y lo que se disponga en las leyes del sector correspondiente independientemente de la inversión en las acciones orientadas a la restauración de la naturaleza. (Artículo 175)

En ningún caso, las leyes ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución de la República del Ecuador. Al respecto La Corte Constitucional, en la sentencia No 54- 17-IN/22, señala que *“la claridad, debe considerarse, como el deber para el órgano con potestad normativa, en configurar las normas de modo preciso, determinado y comprensible, a efecto de proveer un grado de certeza suficiente que permita inferir a los ciudadanos la prohibición, permisión o sanción prescrita en la norma. Como ha sostenido esta Corte, es un derecho de las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas”*.

Es evidente entonces, la necesidad de sintonizar las disposiciones del Proyecto de ley propuesto, con las regulaciones contenidas en los cuerpos normativos antes referidos, a fin de evitar inconsistencias, doble regulación o antinomias.

#### **4.2 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; Impacto de género de las normas sugeridas; Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades; y, Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria**

Del análisis se observa que el “Proyecto de Ley de Distribución Eficiente y Equitativa de las Regalías Mineras en Territorios Fuera de la Región Amazónica”, pretende definir el reparto eficiente y equitativo de las regalías en los territorios que no se encuentran dentro de la circunscripción territorial amazónica, en las que se ejecuten actividades relacionadas con la explotación minera, por medio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de la construcción de presupuestos participativos para que se efectúen sus desembolsos, en tal virtud no existe impactos ni afectación al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, ni impactos de géneros o afectación a derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades, ni a grupos vulnerables, por el contrario se pretende, como se deja expuesto, una mejor redistribución de la riqueza para el hacer efectivo el derecho al buen vivir.

No obstante lo expuesto, es importante señalar, que para una economía dinámica donde la disminución de la pobreza y un desarrollo social equitativo son prioridad, una de las principales políticas a desarrollarse es la inversión social, la misma que por su magnitud y alcance se desarrolla a través de planificación y priorización de los problemas más agudos que enfrenta la sociedad.

La inversión social que llevan a cabo los líderes tanto mundiales como locales está enfocada en mejorar la calidad de la vida de todas aquellas personas que resultan afectadas por la deficiente repartición de la riqueza; es así que la erradicación de la pobreza y la extrema pobreza se convierten en objetivos claves de la Organización de las Naciones Unidas.

La inversión pública mediante sus diferentes estrategias busca dar igualdad de condiciones y oportunidades a las personas que se encuentran en niveles de vida inadecuados a los establecidos por la sociedad misma.

Desde hace varias décadas la disminución de la pobreza se ha convertido en el objetivo principal de la población mundial, es así que una de las mejores estrategias a plantear para el cumplimiento de este objetivo es la Inversión, pudiendo ser esta pública o privada; tomando en este caso la generada por los Estados para los

sectoriales más determinantes en la disminución de la pobreza como son Educación, Salud, Vivienda, Desarrollo Urbano y Trabajo. (Ruiz & Otros. 2018)

En el caso de Ecuador el presupuesto asignado para inversión social se lo realiza a través de las diferentes políticas públicas establecidas para la asignación y redistribución de los recursos del Estado mediante el presupuesto general del Estado.

En cuanto a los proyectos de inversión social y desarrollo territorial son aquellos cuyo propósito es la cobertura de necesidades básicas insatisfechas, la inversión social y la disminución de la pobreza en base con la sostenibilidad del espacio socio territorial, en el área de influencia en donde se ejecutan actividades de los sectores estratégicos. Todos los proyectos de desarrollo territorial a ejecutarse en las áreas de influencia, deberán ser compatibles con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo zonal, territorial o local, según sea el caso, y las directrices que dicte la Entidad Nacional de Planificación y Desarrollo.

En tal sentido, los proyectos de inversión social y de desarrollo territorial al tener como principales objetivos mejorar la calidad de vida, las condiciones del trabajo humano y la medición del bienestar a través de índices complejos de desarrollo personal y comunitario.

Del análisis precedente se recomienda en el proceso de elaboración de la norma, incluir un marco normativo que:

- Garantice el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme lo estipulado en los artículos 35, 44 y 45 de la Constitución, relacionados con la promoción prioritaria del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguramiento del ejercicio pleno de sus derechos que se atenderá al principio de su interés superior, es decir, sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.
- Garantice los derechos y garantías constitucionales de las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y el Estado prestará especial protección a las personas, en condición de doble vulnerabilidad, conforme lo estipulado en el Artículo 35 de la Constitución.
- Contemplar el enfoque de interculturalidad y considerar en absoluto los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades, conforme el Artículo 57 de la Constitución. El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin

discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres, tomando en cuenta que la Propuesta de Ley estipula que, en el caso de las comunidades, pueblos, o nacionalidades localizados dentro de las áreas de influencia directa, estos canalizarán sus proyectos a través del gobierno parroquial o municipal del cual formen parte, por intermedio de la institución financiera pública encargada del fomento y crédito de fomento, para lo cual los proyectos estarán incluidos en los planes de desarrollo de ese nivel de gobierno y armonizados con el Plan Nacional de Desarrollo.

En lo referente al impacto de género, se insiste que la Propuesta de Ley, no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia a los artículos 11 y 66, número 4, de la CRE.

#### **4.3 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma**

En relación con los informes técnico-jurídicos no vinculantes de los proyectos de ley, el número 1 del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que “(...) el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: (...) j. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma.”.

Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal de competencia exclusiva del Ejecutivo. En este sentido, dichos artículos -respectivamente-, disponen que “(...) Solo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.”, y “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”.

Del “Proyecto de Ley de Distribución Eficiente y Equitativa de las Regalías Mineras en Territorios fuera de la Región Amazónica”, se desprenden las siguientes características:

- Breve contexto económico local y/o regional: El PIB minero nacional se cuantifica a través de 2 cuentas nacionales: “Explotación de minas y canteras” y “Fabricación de otros productos minerales no metálicos”; La proyección de beneficios para el país desde la firma del Contrato de Explotación Minera (diciembre 2016) hasta el 2034

provenientes de la Mina Fruta del Norte, también realizada por la Dirección de Información y Transparencia de las Actividades Mineras, alcanzaría alrededor de USD 2,118.10 millones.; Durante el año 2017, la minería contribuyó con el 1,6 % del total del PIB; exportaciones del sector minero en el 2019 alcanzaron los USD 326 millones; mismas que fueron realizadas en su gran mayoría en oro, cuyo porcentaje de pureza alcanza entre 95 % - 97 %; La inversión ejecutada en pequeña minería durante el período 2009-2019 es de USD 315 millones.; 5 proyectos estratégicos: Fruta del Norte, Mirador, Río Blanco, Loma Larga, y San Carlos Panantza, con una inversión acumulada, ejecutada entre los años 2007-2019, de USD 2.685 millones.

- Justificación (Artículo 261.4 de la CRE-Políticas de Desarrollo): No se identifican políticas de desarrollo.

En este sentido, y sobre la base del análisis realizado de conformidad con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República, se identifica que el referido Proyecto de Ley contiene las siguientes características:

- No se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.
- No se identifica incremento del gasto público.

#### **4.4 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible**

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

Este Proyecto de reforma de Ley podría estar relacionado con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030, Objetivo 1:** Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo; **Objetivo 15:** Proteger, establecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, efectuar una ordenación sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica; **Objetivo 16:** Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025” fue aprobado el 16 de febrero de 2024 por el Consejo Nacional de Planificación, con Resolución No. 003-2024-CNP, y constituye una guía, que desde la política pública permitirá afrontar este momento inédito en la historia del país; recuperando el rol estratégico y articulador de la planificación en el desarrollo nacional y trazando el camino para un Ecuador más seguro, próspero y equitativo.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con los siguientes objetivos: **Objetivo 1:** Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social; con el **Objetivo 7:** Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con un entorno y ambiente sostenible; con el **Objetivo 9:** Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social.

## V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

### 5.1 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio:

REQUISITO	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY
Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio	(Artículo 66, número 4 de la CRE; Artículo 30, letra e de la LOFL; Artículo 8 del Reglamento de Técnica Legislativa)	<b>CUMPLE</b>

**5.2** Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

**Técnica Legislativa.** - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

En tal sentido se obtienen las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

- Se recomienda adecuar la Exposición de Motivos y los considerandos del Proyecto de Ley conforme lo estipula el Artículo 6 del Reglamento de Técnica Legislativa, en su letra c, número 3.

- Se recomienda adecuar los artículos del Proyecto de Ley, conforme lo estipula el Artículo 6 del Reglamento de Técnica Legislativa, en su letra d, número 3.

- Se recomienda que la Disposición Final debe ser Única y no enunciada como primera, y tan solo debe constar el texto: “La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.” Se debe eliminar el texto que está a continuación, ya que su contenido no cumple con la disposición del Artículo 20, letra g del Reglamento de Técnica Legislativa.

- Se recomienda que la Propuesta Normativa al estar relacionada con las regalías mineras reguladas en la Ley de Minería, esta debería estar estructurada como una ley reformativa, considerando que el Manual de Técnica Legislativa, establece que una ley debe ser completa y evitar en medida de lo posible la dispersión normativa, es decir, la regulación parcial de una misma materia en varias leyes distintas.

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El “Proyecto de Ley de Distribución Eficiente y Equitativa de las Regalías Mineras en Territorios fuera de la Región Amazónica”, sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Es decir:

- Dispone de la iniciativa legislativa;
- Se refiere a una sola materia;

- Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional;
- Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar**, los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar**, el “Proyecto de Ley de Distribución Eficiente y Equitativa de las Regalías Mineras en Territorios fuera de la Región Amazónica”; y,
- c) **Designar** para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, que es competente para tratar este tipo de proyectos de ley, de acuerdo con el Artículo 21, número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley de Distribución Eficiente y Equitativa de las Regalías Mineras en Territorios fuera de la Región Amazónica”.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
GERARDO VLADIMIR  
AGUIRRE VALLEJO

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo  
**COORDINADOR GENERAL**  
**UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Elaborado por:	Henry Borja
Análisis Económico	Andrés Moyon
Revisión de composición formal del documento	Inés Tonato



**ANEXO 1  
EXTRACTO DEL PROYECTO**

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	“Proyecto de ley de Distribución Eficiente y Equitativa de las Regalías Mineras en Territorios fuera de la Región Amazónica “
<b>PROPONENTE</b>	Asambleísta Ronald González Valero
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	19 de marzo 2024
<b>MATERIA</b>	<b>Biodiversidad y recursos naturales</b>
<b>OBJETIVO DEL PROYECTO</b>	Generar políticas claras para la distribución equitativa, de los recursos económicos que se generen de la actividad minera, de manera que puedan llegar a quienes los generan (ciudadanía y gobiernos seccionales).
<b>SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO</b>	<p>Contiene: Exposición de Motivos, diez Considerandos seis artículos, una Disposición Final.</p> <p>El Objetivo del Proyecto aborda los siguientes temas:</p> <p>El Proyecto de Ley pretende que se les incluya a los territorios no Amazónicos en la asignación que actualmente rige de los recursos por concepto de regalías mineras, de forma directa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes para la ejecución de planes, programas o proyectos de inversión social y desarrollo.</p>
<b>CONCLUSIONES</b>	<p>El “Proyecto de ley de Distribución Eficiente y Equitativa de las Regalías Mineras en Territorios fuera de la Región Amazónica “sujeto a análisis, <b>CUMPLE</b> con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p> <p>Es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dispone de la iniciativa legislativa;</li> <li>• Se refiere a una sola materia;</li> <li>• Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional;</li> <li>• Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,</li> <li>• Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.</li> </ul>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<p>a) <b>Considerar</b>, los criterios y análisis establecidos en el presente Informe;</p> <p>b) <b>Calificar</b> el Proyecto de ley de Distribución Eficiente y Equitativa de las Regalías Mineras en Territorios fuera de la Región Amazónica; y,</p>

	c) <b>Designar</b> para su trámite, a la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, que es competente para tratar este tipo de proyectos de ley, de acuerdo con el Artículo 21, número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
--	--

Elaborado por: HABG